



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDO JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LIMA

EXPEDIENTE : 07856-2024-0-1801-JR-DC-02
DEMANDANTE : IDLADS PERU
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO
JUEZ TITULAR : VALENCIA LÓPEZ, JONATHAN JORGE
ESPECIALISTA LEGAL : REYES ESPEJO, CLAUDIA BEATRIZ

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Lima, veintisiete de mayo
Del dos mil veintiséis. -

VISTO el presente expediente, estando a que el presente caso se encuentra expedito para emitir la Resolución Final (sentencia), dando cuenta conforme lo ordenado en autos, se tiene lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El **Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo del Sostenible Perú - IDLADS Perú**, interpone Proceso de Cumplimiento mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2024 y la dirige contra la **Municipalidad Distrital de Pueblo Libre**, a efectos que se ordene a la demandada el cumplimiento de los artículos 14, 15, 19 y 21 del Reglamento de la Ley N° 30936, Ley que Promueve y Regula el uso de la Bicicleta como medio de transporte sostenible.
- 1.2. Mediante Resolución N° 01, de fecha 14 de noviembre de 2024, se admitió a trámite la demanda y se corrió traslado a la entidad emplazada.
- 1.3. Mediante la Resolución N° 02, de fecha 25 de enero de 2025, se tuvo por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios.
- 1.4. Con fecha 09 de julio de 2025 se llevó a cabo la audiencia única virtual programada con la presencia de ambas partes procesales.

2. DELIMITACIÓN DEL PETITORIO

- 2.1. El demandante interpone Proceso de Cumplimiento a efectos que se ordene a la parte demandada que cumpla con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 19 y 21 del Reglamento de la Ley N° 30936, Ley que Promueve y Regula el uso de la Bicicleta como medio de transporte sostenible.

3. SOBRE LA TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VÍA PROCESO DE CUMPLIMIENTO

- 3.1. Que, el artículo 1° del nuevo Código Procesal Constitucional (Ley 31307) señala que: **"Los procesos a los que se refiere el presente**

JJVL/fjs

JONATHAN JORGE VALENCIA LÓPEZ
JUEZ TITULAR
2° Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CLAUDIA BEATRIZ REYES ESPEJO
ESPECIALISTA LEGAL
2° Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



EXPEDIENTE : 07856-2024-0-1801-JR-DC-02
DEMANDANTE : IDLADS PERU
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO
JUEZ TITULAR : VALENCIA LÓPEZ, JONATHAN JORGE
ESPECIALISTA LEGAL : REYES ESPEJO, CLAUDIA BEATRIZ

título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo”.

3.2. A tenor de lo dispuesto por el artículo 1 en concordancia con el numeral 65 del Código Procesal Constitucional vigente, el Proceso de Cumplimiento tiene por objeto ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente, dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, o se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

3.3. De las características mínimas del proceso de cumplimiento:

Estando a la naturaleza y característica sumarisima del Proceso de Cumplimiento, no es apropiado para discutir el contenido de normas generales o actos administrativos, cuyos mandatos no son específicos o que se remitan a otras normas y éstas a su vez a otras, dado a que ello implica una actividad interpretativa compleja que requiere de otro tipo de Litis. Por lo que, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 00168-2005-PC/TC¹, decisión que en atención al fundamento 24)

¹ Mediante **Sentencia recaída en el Expediente N° 00168-2005-PC/TC**, el Tribunal Constitucional estableció como precedente vinculante criterios de procedencia del proceso de cumplimiento. Así, en el fundamento jurídico 14) indicó:

“Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes:

- a) Ser un mandato vigente.*
- b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo.*
- c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.*
- d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.*
- e) Ser incondicional.*

Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá:

- f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante*
- g) Permitir individualizar al beneficiario.”*

JJVL/fjs

JONATHAN JORGE VALENCIA LÓPEZ
JUEZ TITULAR
2° Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CLAUDIA BEATRIZ REYES ESPEJO
ESPECIALISTA LEGAL
2° Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDO JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LIMA

EXPEDIENTE : 07856-2024-0-1801-JR-DC-02
DEMANDANTE : IDLADS PERU
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO
JUEZ TITULAR : VALENCIA LÓPEZ, JONATHAN JORGE
ESPECIALISTA LEGAL : REYES ESPEJO, CLAUDIA BEATRIZ

es vinculante y debe aplicarse en todos los procesos de cumplimiento, se exige como requisitos mínimos comunes: a) que sea un mandato vigente; b) que sea un mandato cierto y claro; c) que no esté sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) que sea de ineludible y de obligatorio cumplimiento, y e) que sea incondicional, excepcionalmente puede tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. En tal sentido, a efectos de resolverse el presente proceso resulta necesario verificar si lo pretendido por el recurrente se enmarca dentro de los supuestos antes descritos.

4. ANÁLISIS DEL REQUISITO ESPECIAL DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO

4.1. De acuerdo con el artículo 69° del nuevo Código Procesal Constitucional, para la procedencia del cumplimiento, se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud (...).

4.2. Siendo ello así, en el caso de autos se puede apreciar que la parte demandante solicitó mediante **la solicitud de fecha 11 de agosto del 2024 con cargo de recepción de fecha 12 de agosto de 2024** a la parte demandada, que se dé cumplimiento a los artículos 14, 15, 19 y 21 del Reglamento de la Ley N° 30936, Ley que Promueve y Regula el uso de la Bicicleta como medio de transporte sostenible, pero no ha obtenido respuesta de la entidad edil.

4.3. Al respecto, este órgano constitucional considera **cumplida la etapa pre contenciosa.**

5. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

5.1. Ahora bien, el recurrente solicita que se ordene a la entidad demandada dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 19 y 21 de Reglamento de la Ley N° 30936, Ley que Promueve y Regula el uso de la Bicicleta como medio de transporte sostenible.

5.2. En tal sentido, corresponde analizar el mandato cuyo cumplimiento se solicita a la luz de los requisitos establecidos por

JJVL/fjs

JONATHAN JORGE VALENCIA LÓPEZ
JUEZ TITULAR
2° Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CLAUDIA BEATRIZ REYES ESPEJO
ESPECIALISTA LEGAL
2° Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



EXPEDIENTE : 07856-2024-0-1801-JR-DC-02
DEMANDANTE : IDLADS PERU
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO
JUEZ TITULAR : VALENCIA LÓPEZ, JONATHAN JORGE
ESPECIALISTA LEGAL : REYES ESPEJO, CLAUDIA BEATRIZ

el Tribunal Constitucional en el **Expediente N° 04745-2022-PC/TC (Caso Ceprodeldesa Perú)**, que tiene la calidad de **precedente vinculante**, cuyo fundamento 17 señala lo siguiente:

“Teniendo en cuenta lo incorporado por el artículo 66 del NCPCo, y lo dispuesto por el precedente vinculante Maximiliano Villanueva Valverde, corresponde esclarecer la aplicación en conjunto de estas reglas contenidas en ambos dispositivos jurídicos:

a) En primer lugar, debe tenerse en cuenta que en todo proceso de cumplimiento se debe contar con un mandato vigente.

b) Como segunda regla sustancial establecida en el precedente vinculante aludido en la Sentencia 00168-2005-PC/TC, se precisa que el mandato debe ser cierto y claro. En caso de presentarse una disyuntiva en aplicación de dicha regla, conforme al inciso 1 del artículo 66 del NCPCo, el juez procederá de la siguiente forma:

(i) Para realizar la interpretación de una norma legal, el juez utiliza los métodos clásicos de interpretación jurídica; su resultado deberá respetar lo que establecen las leyes de la materia y la propia Constitución Política.

(ii) En aquellos casos en que la labor interpretativa sea respecto de un acto administrativo firme, el juez constitucional deberá respetar los principios generales del derecho administrativo, la jurisprudencia de los órganos administrativos correspondientes, así como la del Tribunal Constitucional.

c) En la aplicación de la regla sustancial de que el mandato esté sujeto a controversia compleja o a interpretaciones dispares, conforme al inciso 2 del artículo 66 del NCPCo, el juez constitucional, previo esclarecimiento de la controversia, podrá entrar a resolver el fondo del asunto, para lo cual, deberá observar las siguientes reglas:

(i) Se aplicará una mínima actividad interpretativa para superar la controversia, atendiendo a los métodos clásicos de interpretación jurídica, y aplicando los criterios de especialidad, cronológico y jerárquico.

(ii) Por otro lado, de ser necesario, el juez aplica una mínima actividad probatoria que, sin comprometer la finalidad urgente y perentoria del proceso de cumplimiento, permita confirmar la veracidad del mandato.

d) Otra regla sustancial exige que el mandato sea obligatorio e incuestionable, para lo cual, conforme al inciso

JJVL/fjs

JONATHAN JORGE VALENCIA LÓPEZ
JUEZ TITULAR
2° Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CLAUDIA BEATRIZ REYES ESPEJO
ESPECIALISTA LEGAL
2° Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



EXPEDIENTE : 07856-2024-0-1801-JR-DC-02
DEMANDANTE : IDLADS PERU
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO
JUEZ TITULAR : VALENCIA LÓPEZ, JONATHAN JORGE
ESPECIALISTA LEGAL : REYES ESPEJO, CLAUDIA BEATRIZ

3 del artículo 66 del NCPCo, el juez constitucional podrá conocer el fondo del asunto y esclarecer dicho aspecto.

e) Cuando el mandato, pese a cumplir con las reglas sustanciales indicadas en el precedente vinculante Maximiliano Villanueva Valverde y haber superado alguno de los supuestos establecidos en el NCPCo, sea contrario a la ley o a la Constitución Política, el juez constitucional debe así declararlo y, en consecuencia, desestimar la demanda, conforme a lo indicado en el inciso 4 del artículo 66 del NCPCo.”

5.3. En cuanto a los artículos 14, 15, 19 y 21 del Reglamento de la Ley N° 30936, Ley que Promueve y Regula el uso de la Bicicleta como medio de transporte sostenible, señalan lo siguiente:

“Artículo 14. Acciones a cargo de los gobiernos regionales y locales

14.1 Los gobiernos regionales y locales, en coordinación con las DRE y UGEL correspondientes, incorporan la señalización vial y mantenimiento de vías tomando en cuenta las condiciones de acceso a las instituciones educativas de cada jurisdicción.

14.2 Las DRE y las UGEL en los gobiernos regionales y locales, de acuerdo a su jurisdicción, promueven la inclusión de actividades en materia de educación vial en sus respectivos instrumentos de gestión (PEI y POI).

14.3 Asimismo, las DRE, en coordinación con las UGEL de su jurisdicción, promueven la participación de otras instituciones del sector público, privado o de la sociedad civil, según corresponda, entre otros, a través de las siguientes capacitaciones:

1. En seguridad vial a la población estudiantil.
2. Sobre priorización a los/las peatones/as y los/las ciclistas en la vía.
3. En seguridad y protección de la comunidad educativa ciclista.
4. Sobre el cumplimiento de las normas de seguridad vial entre los/las peatones/as, ciclistas y vehículos automotores de la zona.
5. Respecto a primeros auxilios a los/las ciclistas en caso de emergencias.

JJVL/fjs

JONATHAN JORGE VALENCIA LÓPEZ
JUEZ TITULAR
2° Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CLAUDIA BEATRIZ REYES ESPEJO
ESPECIALISTA LEGAL
2° Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



EXPEDIENTE : 07856-2024-0-1801-JR-DC-02
DEMANDANTE : IDLADS PERU
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO
JUEZ TITULAR : VALENCIA LÓPEZ, JONATHAN JORGE
ESPECIALISTA LEGAL : REYES ESPEJO, CLAUDIA BEATRIZ

14.4 Los gobiernos regionales y locales incorporan la señalización vial y el mantenimiento de vías referentes a la infraestructura ciclovial y complementaria ciclovial, tomando en cuenta las condiciones de acceso a las instituciones educativas públicas y privadas de todas las modalidades y niveles formativos de la educación.

Artículo 15. Programas a cargo de los gobiernos locales

Los programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental o, los que hagan sus veces, incorporan acciones de comunicación y sensibilización ambiental sobre el uso de la bicicleta, incorporando un componente práctico (conducción y mantenimiento) y otro teórico (transporte sostenible y la bicicleta: sus componentes, beneficios y reglas de conducción).

(...)

Artículo 19- Promoción en materia de infraestructura ciclovial y complementaria ciclovial por los Gobiernos Regionales y Locales

19.1 Los Gobiernos Regionales y Locales consideran en los objetivos y acciones estratégicas institucionales, así como en las actividades operativas e inversiones, la construcción y adecuación de infraestructura ciclovial y complementaria ciclovial, priorizando la satisfacción de las condiciones de transitabilidad, accesibilidad y seguridad de los/las peatones/as y los/las ciclistas, en mérito y respeto de su condición de usuarios/as vulnerables de las vías.

19.2 Los Gobiernos Locales consideran en la formulación, aprobación, implementación y modificación de los instrumentos de planificación urbana y en los instrumentos de gestión urbana, la construcción y adecuación de infraestructura ciclovial y complementaria ciclovial; así como, la interconectividad de la infraestructura ciclovial con los sistemas integrados de transporte, de modo que, se garantice el desplazamiento seguro de los/las peatones/as y los/las ciclistas.

19.3 Los Gobiernos regionales y locales registran en el portal "www.geoidep.gob.pe" los mapas, rutas e infraestructura de ciclovías que implementen en sus jurisdicciones, en el marco de la presente norma, y conforme lo establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 133-2013-PCM, Decreto Supremo mediante el cual se establece el acceso e intercambio de información espacial entre entidades de la Administración Pública, y Decreto Supremo

JJVL/fjs

JONATHAN JORGE VALENCIA LÓPEZ
JUEZ TITULAR
2° Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CLAUDIA BEATRIZ REYES ESPEJO
ESPECIALISTA LEGAL
2° Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



EXPEDIENTE : 07856-2024-0-1801-JR-DC-02
DEMANDANTE : IDLADS PERU
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO
JUEZ TITULAR : VALENCIA LÓPEZ, JONATHAN JORGE
ESPECIALISTA LEGAL : REYES ESPEJO, CLAUDIA BEATRIZ

Nº 069-2011-PCM, que crea el Portal de la información de datos espaciales del Perú. Los servicios de información georreferenciada siguen los estándares y directivas establecidas en la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú, conforme la Resolución Ministerial Nº 241-2014-PCM, que aprueba la "Directiva sobre Estándares de Servicios Web de Información Georreferenciada para el Intercambio de Datos entre Entidades de la Administración Pública.

(...)

Artículo 21. Implementación progresiva de estacionamientos para bicicletas

21.1. Los inmuebles de las entidades públicas o privadas deben contar con estacionamientos de bicicletas en una proporción del 5% del área neta destinada a espacios de estacionamientos de vehículos. No se incluye en este porcentaje a las áreas de circulación y/o áreas comunes (...)"

- 5.4. Ahora bien, en relación a los requisitos del precedente constitucional anteriormente señalado, podemos apreciar en autos que se satisface **la vigencia del mandato**, toda vez que el reglamento materia del proceso de cumplimiento no ha sido derogado por una norma posterior; por lo que los artículos del reglamento se encuentran vigentes.
- 5.5. **En cuanto a la certeza y claridad del mandato**, se aprecia que el Reglamento de la Ley Nº 30936, en su artículo 14 dispone que los gobiernos regionales y locales incorporen señalización vial y realicen el mantenimiento de vías vinculadas con la infraestructura ciclovial y complementaria; asimismo, el artículo 15 ordena a los gobiernos locales incorporar acciones de comunicación y sensibilización ambiental sobre el uso de la bicicleta. Por su parte, el artículo 19 establece el deber de los gobiernos regionales y locales de incluir la construcción y adecuación de infraestructura ciclovial y complementaria en los instrumentos de planificación y gestión urbana. Finalmente, el artículo 20 precisa determinados criterios específicos para la implementación progresiva de estacionamientos para bicicletas. En suma, los mandatos sujetos de cumplimiento resultan ser precisas e identifican a los obligados para llevar a cabo dichas actuaciones.
- 5.6. **En cuanto al requisito de ausencia de controversia compleja o interpretaciones dispares**, las normas antes citadas no presentan vaguedad ni ambigüedad que obligue a esta judicatura

JJVL/fjs

JONATHAN JORGE VALENCIA LÓPEZ
JUEZ TITULAR
2º Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CLAUDIA BEATRIZ REYES ESPEJO
ESPECIALISTA LEGAL
2º Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



EXPEDIENTE : 07856-2024-0-1801-JR-DC-02
DEMANDANTE : IDLADS PERU
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO
JUEZ TITULAR : VALENCIA LÓPEZ, JONATHAN JORGE
ESPECIALISTA LEGAL : REYES ESPEJO, CLAUDIA BEATRIZ

a efectuar una labor interpretativa compleja, pues contienen mandatos precisos e identificables. **Respecto al requisito de carácter ineludible y obligatorio del mandato**, se advierte que las disposiciones recogidas en el Reglamento imponen obligaciones y no otorgan facultades discrecionales a los gobiernos regionales y locales.

- 5.7. **En relación al requisito carácter incondicional del mandato**, la entidad demandada deja entrever que el *mandamus* contenido en la resolución materia del presente proceso estaría sujeto a una condición: la disponibilidad presupuestaria y económica de la emplazada. Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia (sentencias emitidas en los Expedientes N^{os} 03771-2007AC, 01203-2005-PC/TC, 03855-2006-PC/TC y 06091-2006-PC/TC) que dicho argumento resulta irrazonable.
- 5.8. **En cuanto a la renuencia** de la entidad emplazada, la municipalidad demandada sostiene que la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Pueblo Libre viene dando cumplimiento al artículo 15 del referido reglamento mediante la implementación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA). No obstante, este Juzgado considera que dicho programa no acredita el cumplimiento de la citada disposición, toda vez que sus contenidos no están orientados a la sensibilización ambiental sobre el uso de la bicicleta, incorporando un componente práctico (conducción y mantenimiento) y otro teórico (transporte sostenible y la bicicleta, sus componentes, beneficios y reglas de conducción). Adicionalmente, la parte demandada alega el cumplimiento de dicho artículo señalando que, el 10 de noviembre de 2024, se llevó a cabo una jornada de sensibilización sobre las ventajas del uso de la bicicleta como medio de transporte. Para ello, adjunta registros fotográficos y el diseño de un volante entregado durante dicha campaña, conforme obra a fojas 30-31. No obstante, tales actuaciones no se encuentran previstas en instrumento de planificación alguno ni formalizadas mediante resolución administrativa, por lo que no acreditan el cumplimiento del artículo 15 del Reglamento.
- 5.9. En relación con los artículos 14 y 19 del Reglamento, la entidad emplazada presenta el informe “Convenio Específico de Cooperación entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre” donde se encontraría coordinando la ejecución del Proyecto de Inversión “Mejoramiento

JJVL/fjs

JONATHAN JORGE VALENCIA LÓPEZ
JUEZ TITULAR
2° Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CLAUDIA BEATRIZ REYES ESPEJO
ESPECIALISTA LEGAL
2° Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



EXPEDIENTE : **07856-2024-0-1801-JR-DC-02**
DEMANDANTE : **IDLADS PERU**
DEMANDADO : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE**
MATERIA : **PROCESO DE CUMPLIMIENTO**
JUEZ TITULAR : **VALENCIA LÓPEZ, JONATHAN JORGE**
ESPECIALISTA LEGAL : **REYES ESPEJO, CLAUDIA BEATRIZ**

de la ciclovía en la Av. Mariano Cornejo, av. Colombia, av. Del Rio, Prolog. Av. Ugarteche Distrito de Pueblo Libre- Provincia de Lima- Departamento de Lima”; Sin embargo, hasta la fecha no se advierte que la parte demandada haya efectuado el mantenimiento de la infraestructura ciclovial; por lo tanto, no se ha cumplido cabalmente los artículos 14 y 19.

5.10. Finalmente, sobre el cumplimiento del artículo 21, la entidad demandada basta con señalar que la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Pueblo Libre realiza la evaluación, calificación y autorización para la ejecución de los proyectos, respecto al diseño del estacionamiento de bicicletas en obras privadas y públicas, y que en ese marco, viene aplicando la Ordenanza N° 2326-2021, no obstante, como se aprecia en fojas 58 y 59, dicha ordenanza no hace referencia a la implementación progresiva de estacionamientos para bicicletas. En suma, los medios probatorios presentados por la Municipalidad emplazada no son suficientes para acreditar su cumplimiento; en consecuencia, no desvirtúan la renuencia alegada.

5.11. En consecuencia, se concluye que la presente demanda de cumplimiento interpuesta en proceso de cumplimiento reúne los requisitos mínimos señalados, por lo que entidad emplazada debe dar cumplimiento a los artículos 14, 15, 19 y 21 de su Reglamento de la Ley N° 30936, Ley que Promueve y Regula el uso de la Bicicleta como medio de transporte sostenible.

6. Efectos de la sentencia

6.1. Este juzgado entiende sin embargo que la materialización de dichos mandatos legales y las órdenes emitidas en la presente sentencia puede resultar compleja y requerir una serie de acciones y procedimientos conducentes a efectivizar las disposiciones establecidas en los artículos 14, 15, 19 y 21 de su Reglamento. En ese orden de ideas, el plazo de 10 días establecido en el artículo 72 inciso 3 del Nuevo Código Procesal Constitucional no podría ser aplicado de manera estricta. No obstante, ello no significa que las órdenes a cumplirse puedan ser acatadas de modo prolongado e indefinido. Así, en línea con lo señalado por el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 04104-2013-PC/TC, fundamento 40, este juzgado considera que, en etapa de ejecución de sentencia deben seguirse los siguientes procedimientos:

JJVL/fjs

JONATHAN JORGE VALENCIA LÓPEZ
JUEZ TITULAR
2° Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CLAUDIA BEATRIZ REYES ESPEJO
ESPECIALISTA LEGAL
2° Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



EXPEDIENTE : 07856-2024-0-1801-JR-DC-02
DEMANDANTE : IDLADS PERU
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO
JUEZ TITULAR : VALENCIA LÓPEZ, JONATHAN JORGE
ESPECIALISTA LEGAL : REYES ESPEJO, CLAUDIA BEATRIZ

- a) La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre debe iniciar al día siguiente de notificada la presente sentencia acciones tendientes a efectivizar el cumplimiento de los artículos 14, 15, 19 y 21 del Reglamento de la Ley N° 30936.
- b) La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre debe informar a este juzgado en etapa de ejecución en el plazo de diez días luego de notificada la presente sentencia qué acciones emprenderá y en qué plazos para efectivizar el cumplimiento de los artículos 14, 15, 19 y 21 del Reglamento de la Ley N° 30936.
- c) Este juzgado en etapa de ejecución debe evaluar la razonabilidad de las acciones y plazos establecidos por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre y establecer, en consecuencia, las órdenes concretas a seguir para efectivizar el cumplimiento de los artículos 14, 15, 19 y 21 del Reglamento de la Ley N° 30936.
- d) Este juzgado en etapa de ejecución debe adoptar todos los apremios establecidos en el artículo 27 del Nuevo Código Procesal Constitucional a efectos de que se cumplan las órdenes dispuestas en los plazos previamente establecidos.
- e) Cualquier dificultad institucional para la materialización del cumplimiento de los artículos 14, 15, 19 y 21 del Reglamento de la Ley N° 30936 debe ser inmediatamente comunicada a este juzgado, explicando la incidencia de dicha dificultad en el cumplimiento de las órdenes establecidas, y precisando, en su caso, la forma y el plazo en que dicha dificultad será superada. Este juzgado debe evaluar la razonabilidad de las medidas y plazos propuestos y establecer la forma cómo se adecuará la orden inicialmente emitida.
- f) La sentencia solo se considerará cumplida cuando se efectivice las órdenes concretas a seguir para el cumplimiento de los artículos 14, 15, 19 y 21 del Reglamento de la Ley N° 30936.

6.2. **Costos del proceso:** En base a lo expuesto, y en aplicación del artículo 28 del Nuevo Código Procesal Constitucional, la entidad demandada debe ser condenada al pago de costos del proceso.

DECISIÓN:

Por las razones expuestas, el Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima a nombre de la Nación,
RESUELVE:

JJVL/fjs

JONATHAN JORGE VALENCIA LÓPEZ
JUEZ TITULAR
2° Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CLAUDIA BEATRIZ REYES ESPEJO
ESPECIALISTA LEGAL
2° Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



EXPEDIENTE : 07856-2024-0-1801-JR-DC-02
DEMANDANTE : IDLADS PERU
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO
JUEZ TITULAR : VALENCIA LÓPEZ, JONATHAN JORGE
ESPECIALISTA LEGAL : REYES ESPEJO, CLAUDIA BEATRIZ

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de **CUMPLIMIENTO** presentada por **el Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo del Sostenible Perú – IDLADS Perú**; en consecuencia, **ORDENAR** que la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre dé cumplimiento a los artículos 14, 15, 19 y 21 del Reglamento de la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible.
2. **DISPONER** que durante la etapa de ejecución de la presente sentencia se sigan las reglas señaladas en el considerando sexto de la presente resolución.
3. **Con costos procesales.**
4. **Notifíquese conforme a ley².**

² **NOTIFICACION:** La lectura del presente cumple los fines de la notificación; poner en conocimiento de las partes el contenido de las resoluciones. Puede Ud. Darse por notificado, considerándose dentro del plazo de ley, para todo efecto, en tanto no haya recibido cedula fisica.

JJVL/fjs

JONATHAN JORGE VALENCIA LÓPEZ
JUEZ TITULAR
2° Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CLAUDIA BEATRIZ REYES ESPEJO
ESPECIALISTA LEGAL
2° Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA